

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., ocho (8) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01561

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 1° de diciembre de 2020 y en el párrafo segundo del auto de 16 de marzo de 2021.

Revisada la actuación, se advierte que por un error involuntario no se incorporó la citación para notificación personal surtida a la ejecutada, la cual fue remitida al correo institucional el 1° de diciembre de 2020, por lo cual, en aras de precaver una nulidad, resulta necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

De suerte, que este despacho como medida de saneamiento se dejará sin valor ni efecto los párrafos tercero y cuarto del auto de 16 de marzo de 2021 y tendrá como notificada por aviso a la demandada Deyanira Jiménez Becerra del auto de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los párrafos tercero y cuarto del auto de 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Tener como notificada por aviso a la demandada Deyanira Jiménez Becerra del auto de apremio proferido en su contra, quien no propuso ningún medio exceptivo.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-_____ de **109 ABR. 2021** de abril de 2020.